

AUTO No. 00206

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 7754 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en desarrollo de un operativo de descontaminación del Espacio Público, el día 18 de Septiembre de 2009 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control y seguimiento en la Calle 17 No. 4 - 93 y como consecuencia de ello emitió el Concepto Técnico No. 19228 del 12 de noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la mencionada dirección.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 7754 del 27 de diciembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra INES AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.208.278, quien según consulta efectuada en el Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, aparece inscrita como MARIA INES AVENDAÑO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.208.278, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado PARRILLA CON SAZON Y SABOR, ubicado en la Calle 17 No. 4 - 93 de esta ciudad, donde se encontró instalado los elementos de publicidad exterior tipo Aviso no divisible de una cara o exposición y pendón.

Que según citación No. 2012EE001614 enviada por la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de correo certificado 4/72 con planilla No. 31 529232638, se solicitó acudir al Representante Legal de PARRILLA CON SAZON Y SABOR, con el fin de notificarle personalmente el contenido del Auto No. 7754 del 27 de Diciembre de 2011. Sin embargo, por no comparecer personalmente se surtió la notificación por edicto de la señora MARIA INES AVENDAÑO CAMACHO, fijado el 14 de marzo de 2012 y desfijado el 28 de marzo del mismo año.

Que el anterior concepto técnico del año 2009, fue aclarado por el Concepto Técnico No. 08850 del 15 de Diciembre de 2012, en cuanto a la norma aplicable Ley 1333 de 2009, para el presente proceso.

AUTO No. 00206

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella. La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 19228 del 12 de noviembre de 2009, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dicho error, emitió el concepto técnico 08850 del 15 de diciembre de 2012, aclarando el concepto técnico 19228 del 12 de noviembre de 2009, en el siguiente sentido:

CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 19228 DEL 1 de noviembre de 2009
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
MARIA INES AVENDAÑO CAMACHO
RAZÓN SOCIAL: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL – PARRILLA CON SAZÓN
NIT Y/O CEDULA: 52208278-4
EXPEDIENTE: SDA-08-2011-401
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Calle 17 No. 4 - 93
LOCALIDAD: SANTAFÉ

AUTO No. 00206

1. OBJETO: Aclarar el Concepto Técnico No. 19228 del 12 de noviembre de 2009, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No. 19228 del 12 de noviembre de 2009, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CARA O EXPOSICIÓN Y PENDÓN
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	AVISO: PARRILLA CON SAZÓN PENDÓN: LA PARRILLA CON SAZÓN
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO REPORTA
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Calle 17 No. 4 - 93
g. LOCALIDAD	SANTAFÉ

4.- EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con

AUTO No. 00206

sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

PENDONES-PASACALLES: De conformidad con el artículo **ARTICULO 17.** del Decreto Distrital 959 de 2000. Definición. Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de Madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** —Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente
- Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

AUTO No. 00206

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico 8850 del 15 de Diciembre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el Auto No. 7754 del 27 de diciembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara el Concepto Técnico No. 08850 del 15 de diciembre de 2012, y de esta forma continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra MARIA INES AVENDAÑO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.208.278, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios tipo Aviso no divisible de una cara o exposición y pendón, hallados en el establecimiento de comercio PARRILA CON SAZON Y SABOR, ubicado en la Calle 17 No. 4 - 93 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la señora MARIA INES AVENDAÑO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.208.278, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial PARRILLA CON SAZON Y SABOR, en la Calle 17 No. 4 - 93 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 00206

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-401

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: 180925	CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
------------------------------	---------------------	-------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: 124723	CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/06/2013
-----------------------------	---------------	-------------	-------------	-----------------------------	---------------------	-----------

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: 143830	CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/08/2013
--------------------------------	---------------	-------------	-------------	-----------------------------	---------------------	-----------

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: 180925	CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/03/2013
------------------------------	---------------------	-------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: N/A	CONTRAT O 1357 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
-----------------------------	---------------	----------	----------	------------------------------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00206

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

